

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ROSARIO ROJANO DE AVILA, NEREIDA MARÍA
REYES ESTRADA, LEYDER JOSÉ ROJANO REYES, MAYLEN ROJANO REYES
y MEYBER ROJANO REYES
DEMANDADOS: CARIBE CONSTRUCTORES S.A.S., CONINSA RAMON H.
S.A., CONSTRUCTORA TAMACÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN, PROMOTORA
TAMACÁ S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A.

RADICADO: 2016-00334-00

Santa Marta, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que a través de proveído de adiado dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se decretó la nulidad de la notificación efectuada vía correo electrónico en los términos del decreto 806 de 2020 a las demandadas CARIBE CONSTRUCTORES S.A.S., CONSTRUCTORA TAMACÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN y PROMOTORA TAMACÁ S.A.S. visibles en los documentos 0008 a 0011 del expediente digital y a su vez, se ordenó culminar el trámite del emplazamiento dispuesto mediante proveído veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Lo anterior, por cuanto la notificación de la demanda a dichas demandadas ya se había surtido en legal forma, remitiendo los citatorios y avisos respectivos, y posteriormente procediendo ante la imposibilidad de la notificación, a la designación de curador y emplazamiento respectivo.

En este orden de ideas, el Despacho observa que, a través de la secretaria se culminó el trámite de emplazamiento ordenado en el proveído adiado dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), tal y como se observa en el documento 0050 del expediente digital, sin que se haya descrito el traslado de la demanda por parte del Curador Ad-Litem de las demandadas CARIBE CONSTRUCTORES S.A.S.,

CONSTRUCTORA TAMACÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN y PROMOTORA TAMACÁ S.A.S., por lo que se les tendrá por no contestada y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas CARIBE CONSTRUCTORES S.A.S., CONSTRUCTORA TAMACÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN y PROMOTORA TAMACÁ S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día **PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 3:00 DE LA TARDE** como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLIS
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f87218a797f128d77801ddbbe595239ffa910ed2e38f63f481c4f58bd04c43f**

Documento generado en 23/01/2024 03:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>